



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2007-00247-00
Dte.:	GLADYS ESPINEL CAPACHO
Ddo.:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
asunto	MESADAS PENSIONALES

Al despacho del señor juez informando que la entidad PARISS, solicita el desarchivo del proceso y la conversión del depósito judicial No. 451010000336325 por la suma de \$ 50.000.000,00, fue constituido en fecha 2009-10-23 a favor del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cúcuta Oralidad.

Igualmente solicita la conversión del depósito judicial No. 451010000336617 por la suma de \$ 50'000.000.00, fue constituido 2009-10-27 a favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, y a la fecha se encuentra pendiente de pago, allegando certificado del Banco Agrario de Colombia que efectivamente se encuentra consignado a órdenes de loa juzgado en mención.

Que el presente proceso se encuentra archivado y se desarchiva para dar trámite a lo solicitado por el PARISS.

Provea.
Cúcuta, 27 de Abril de 2022.
El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

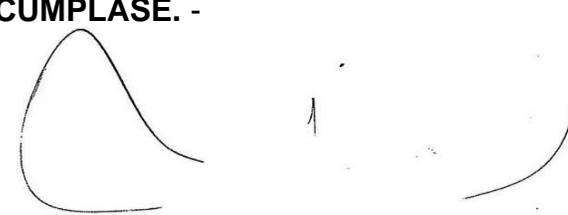
Reconocer personería a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cúcuta Oralidad, para que se haga la conversión del depósito judicial 451010000336325 por la suma de \$ 50.000.000,00; y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que se haga la conversión del depósito judicial No. 451010000336617 por la suma de \$ 50'000.000.00, que se encuentran consignados a órdenes de dichos despachos judiciales, a la cuenta de este juzgado y a favor del proceso 54-001-31-05-004-2007-00247-00 instaurado por Gladys Espinel Camacho, identificada con la C.C.27.589.889 contra INSTITUTO DSE SEGUROS SOCIALES con Nit. 86001381. Líbrese los respectivos oficios. Adjuntando la solicitud de conversión a cada Juzgado

Cumplido lo anterior pasa al despacho para resolver la solicitud de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2011-00115-00
Demandante:	ASUNCIÓN SALAMANCA ORTIZ
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al Despacho del señor Juez informando que, con auto del 06 de agosto de 2021, notificado en estado del 09 de agosto de igual anualidad, se corrió traslado por 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada. La parte ejecutante recorrió el traslado y presentó pronunciamiento frente a las excepciones dentro de la oportunidad legal, el 17 de agosto de 2021. Pasa para señalar fecha para la realización de audiencia especial donde se resolverán las excepciones propuestas. Provea.

Cúcuta, 01 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala el día **30 de junio de 2022 a partir de las 3:15 p.m.**, en el cual se llevará a cabo AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

Se recomienda a los apoderados conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **03 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

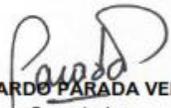
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2011-00477-00
Dte.:	CARMEN BEATRIZ VILLAMIZZAR DE ORTIZ
Ddo.:	ISS -CENS S.A. E.S.P.
asunto	RETROACTIVO PENSIONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, otorga poder al Dr. SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 2 de junio de 2022.

El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderada de la parte demandada **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P**, a la Dra. SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 88.279.557 de Ocaña y T.P. No. 80069 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se señala el día **lunes 24 de Octubre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

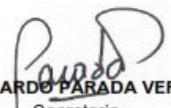
Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

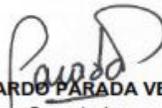

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2013-00151-00
Demandante:	AMAURY JOSÉ VILLALBA ORTEGA
Demandado:	POLICLINICO EJE SALUD S.A.S.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al Despacho del señor Juez informando que, con auto del 12 de agosto de 2021, notificado en estado del 13 de agosto de igual anualidad, se corrió traslado por 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la entidad ejecutada. La parte ejecutante no presentó pronunciamiento frente a las excepciones. Pasa para señalar fecha para la realización de audiencia especial donde se resolverán las excepciones propuestas. Provea.

Cúcuta, 01 de junio de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

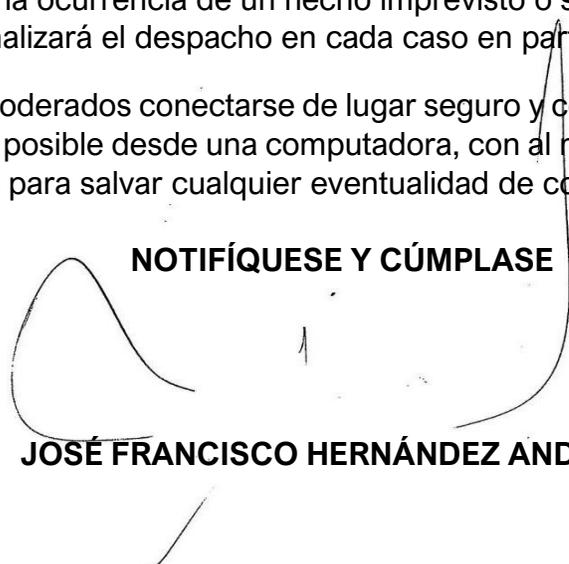
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala el día **07 de noviembre de 2022 a partir de las 2:30 p.m.**, en el cual se llevará a cabo AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

Se recomienda a los apoderados conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

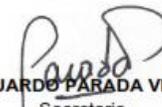


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **03 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

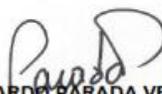
Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00116-00
Demandante:	RAQUEL CABALLERO DE RINCÓN
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad social

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. Leonel Andrés Niño, apoderado de la parte ejecutante, solicita la entrega de título judicial a favor de la parte que representa, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada por auto del 16 de mayo de 2022 se encuentra ejecutoriada y en firme. Revisado el expediente digital, se tiene que la ejecutada Colpensiones no presentó recurso contra el citado auto. Consultado el portal del Banco Agrario, se observa la existencia del título judicial 451010000920935 por valor de \$59.980.064 a disposición de este proceso.

El Doctor Leonel Andrés Niño Peñaranda cuenta con facultad para recibir (fls. 2 y 3 cuaderno 1 carpeta 00), con personería reconocida mediante auto del 06 de abril de 2012 (fl. 53 cuaderno 1 carpeta 00). Con auto dictado en audiencia de resolución de excepciones del 09 de diciembre de 2021 se ordenó la entrega al citado profesional del derecho de un primer título judicial por contar con facultad para recibir, ordenando que el dinero que quedaba a disposición se debía destinar al pago de la obligación restante y lo que sobre se devolverá en su oportunidad a Colpensiones. Provea.

Cúcuta, 01 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

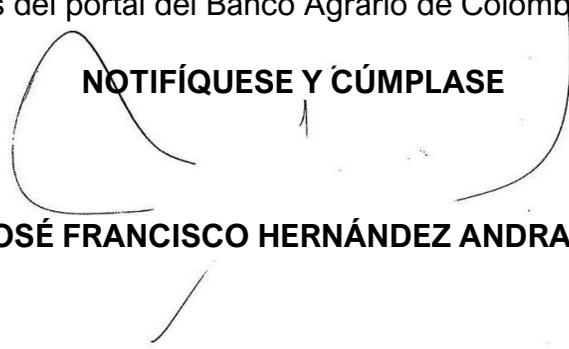
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la señora RAQUEL CABALLERO DE RINCÓN, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la solicitud y ordenarse la entrega al Doctor LEONEL ANDRÉS NIÑO PEÑARANDA, quien tiene facultad para recibir, de la suma de \$23.309.533,34 que fue el monto aprobado por el despacho como liquidación del crédito con corte a 31 de octubre de 2021, mediante auto del 16 de mayo de 2022.

En consecuencia, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000920935 constituido el 13 de diciembre de 2021 por valor de \$59.980.064,00, fraccionamiento que se hará a través del portal del Banco Agrario, constituyendo uno nuevo en la suma de \$23.309.533,34 con el que se hará el pago a la parte ejecutante, y otro por el monto restante de \$36.670.530,66 que quedará a órdenes de este proceso para pagar lo que faltare de la obligación y hasta que ocurra el pago total.

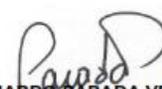
Ejécútese la orden a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 03 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

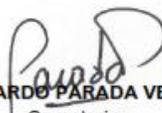
epv

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2014-00441-00
Demandante:	LEYLA JUDITH MEZA GALVIS
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al Despacho del señor Juez informando que, con auto del 06 de agosto de 2021, notificado en estado del 09 de agosto de igual anualidad, se corrió traslado por 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada. La parte ejecutante recorrió el traslado y presentó oportunamente pronunciamiento frente a las excepciones el día 24 de agosto de 2021, es decir, el día hábil número 10. Pasa para señalar fecha para la realización de audiencia especial donde se resolverán las excepciones propuestas. Provea.

Cúcuta, 01 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

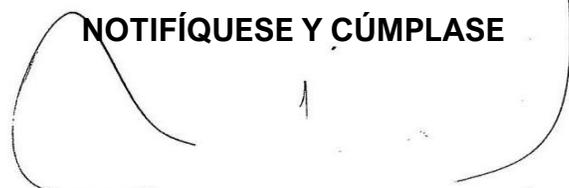
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala el día **28 de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 a.m.**, en el cual se llevará a cabo AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

Se recomienda a los apoderados conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de junio del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario en consulta
Radicado:	54-001-41-05-002-2021-00168-01
Demandante:	MÓNICA LILIANA SILVA MARTÍNEZ
Demandado:	SAMARITANS PURSE
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, por reparto fue asignado a este despacho el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta del presente proceso, el cual tuvo sentencia de primera instancia adversa a la trabajadora demandante, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, 01 de junio de 2022

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

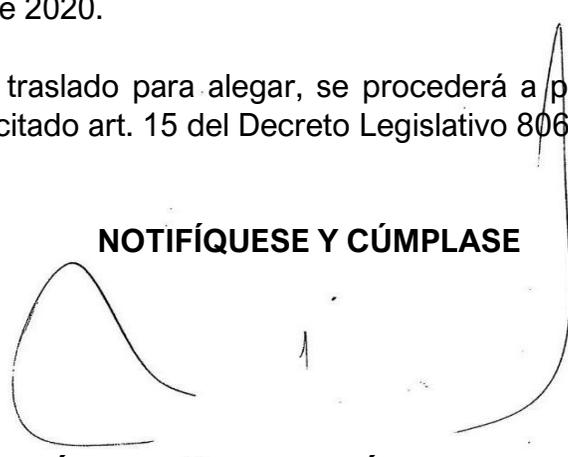
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta de fecha 08 de junio de 2021 en cuanto fue totalmente adversa a la trabajadora demandante, con fundamento en el art. 69 del CPTSS, en concordancia con lo resuelto en sentencia C-424/15 de la honorable Corte Constitucional.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a la parte demandante que fue por la que se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de cinco (05) días para que alegue la parte demandada, de conformidad con los arts. 9 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtidos los términos de traslado para alegar, se procederá a proferir sentencia por escrito, conforme lo establece el citado art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 03 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00006-00
Dte.:	XIMENA CAICEDO GUTIERREZ
Ddo.:	COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.
Para lo pertinente.

Cúcuta, 29 de abril de 2022.
El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de junio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se señala el día **miércoles 22 de junio de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA** con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00360-00 DEMANDANTE: CESAR DUARTE GUZMAN contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.



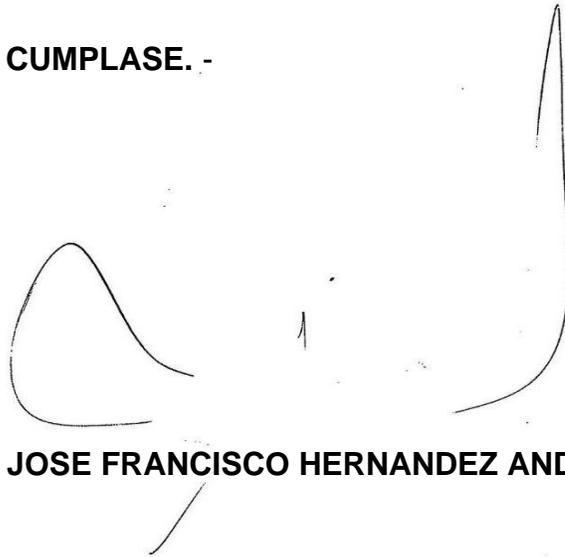
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de